

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

<p>Año LXL</p> <p>APARECE LOS DIAS HABLES</p> <p>EDICION DE 60 PAGINAS</p>	<p>Salta, 08 de Enero de 1999</p>	<p>CORREO ARGENTINO</p>	<p>SALTA</p>	<p>FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021</p> <p>TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18</p>
<p>N° 15.568</p> <p>Tirada de 370 ejemplares</p> <p>***</p> <p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8.30 a 13.00</p>	<p>Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR</p> <p>Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p>Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO</p>	<p>Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 950677</p> <p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490</p> <p>Teléfono N° 214780</p> <p>4400 - SALTA</p> <p>***</p> <p>Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR</p>		

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. \$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual..... \$ 100,00
- Semestral..... \$ 65,00
- Trimestral..... \$ 50,00
- Anual Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur..... \$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes..... \$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... \$ 1,50
- Atrasado más de 1 año..... \$ 3,00
- Separata..... \$ 3,50
- Boletín Oficial del Norte Argentino para el Mercosur..... \$ 2,00

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... \$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7.016 - Promulgada por Decreto N° 4.912 del 24/12/98 - M.G.J. - Régimen Consejo de la Magistratura	106
N° 7.019 - Promulgada por Decreto N° 4.920 del 30/12/98 - M. Ha. - Municipios. No se coparticipará el 3%, ni los Recursos del Fondo de Promoción Minera - Ley N° 6.026	111

DECRETOS

M.P.E. N° 4.888 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Citrícola Norsal S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	111
M.P.E. N° 4.889 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa La Unión del Norte S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	113
M.P.E. N° 4.890 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa HASS S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	115
M.P.E. N° 4.891 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Econorsa S.A.F.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	116
M.P.E. N° 4.892 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Alimentos del Valle S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	118
M.P.E. N° 4.893 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Consult Ar S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	119
M.P.E. N° 4.894 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Regraval S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	121
M.P.E. N° 4.895 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Ramaditas S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	122
M.P.E. N° 4.896 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Agro León S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	124
M.P.E. N° 4.897 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Moldes S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	126
M.P.E. N° 4.898 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Agropecuaria Rfo Juramento S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	127
M.P.E. N° 4.899 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Paso del Tigre S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	129
M.P.E. N° 4.900 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Tentrío S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	130
M.P.E. N° 4.901 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Las Tipas S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	132
M.P.E. N° 4.902 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Animaná S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	134
M.P.E. N° 4.903 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Marcampo S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	135
M.P.E. N° 4.904 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Uvas del Valle S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	137
M.P.E. N° 4.905 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Puesto de La Candelaria S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	138
M.P.E. N° 4.906 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Complejo Monumento Güemes S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	140
M.P.E. N° 4.907 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa MD Asesoramientos Integrales S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial.....	142
M.P.E. N° 4.908 del 23/12/98 - Diferimiento Impositivo. Otorga a Empresa Agrosol S.A. Beneficio de Régimen de Promoción No Industrial	143

	Pág.
M. Ed. N° 3.950 del 04/12/98 - Designación de personal docente	155
M. Ed. N° 3.951 del 04/12/98 - Designación de personal docente	155
M. Ed. N° 3.952 del 04/12/98 - Designación de personal docente	156
M. Ed. N° 3.953 del 04/12/98 - Designación de personal docente	156
M. Ed. N° 3.954 del 04/12/98 - Designación de personal docente	156
M. Ed. N° 3.955 del 04/12/98 - Designación de personal docente	156
M. Ed. N° 3.956 del 04/12/98 - Designación de personal docente	156
M. Ed. N° 3.957 del 04/12/98 - Designación de personal docente	157
M. Ed. N° 3.958 del 04/12/98 - Designación de personal docente	157
M. Ed. N° 3.959 del 04/12/98 - Designación de personal docente	157

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 465 - Flores Vildoso, Pacesa - Expte. N° C-11.705/98.....	157
N° 463 - Cuello de Buontempo, Estela del Carmen - Expte. N° C-25.285/98.....	157
N° 451 - Jorge José Abraham - Expte. N° C-25.573/98.....	157
N° 443 - Lávaque, José Gustavo - Expte. N° C-21.906/98.....	158
N° 442 - Mendoza, Dante Ceferino - Expte. N° 1C-20.873/98.....	158
N° 441 - Mamaní, Juana Raquel - Expte. N° C-22.540/98.....	158

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 458 - El Chango Supermercados Integrales S.A. hoy El Chango S.A. - Expte. N° B-91.228/97.....	158
N° 412 - Adet, Gustavo Federico s/Sucesión Adet, Gustavo y otros - Expte. N° C-25.444/98.....	158

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

N° 462 - Varman Salta S.R.L.	159
-----------------------------------	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 464 - Radio Club A.R.E.A. LU9-OB, para el día 27/02/99.....	159
--	-----

FE DE ERRATAS

N° 461 - De la Edición N° 15.567 de fecha 07/01/99 (O.P. N° 412)	159
N° 460 - De Mansfield Minera S.A.	160

RECAUDACION

N° 466 - Del día 07/01/99.....	160
--------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7.016

Expte. N° 91-8.124/98.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - **Consejo de la Magistratura.** El Consejo de la Magistratura, ejercerá las atribuciones previstas en el Artículo 159 de la Constitución de la provincia de Salta y se regirá por las normas establecidas en la presente ley.

Art. 2° - **Integración. Elección. Suplentes.** La integración y elección de los miembros del Consejo de la Magistratura se efectuará conforme las disposiciones establecidas en la Constitución Provincial.

La Corte de Justicia, por mayoría absoluta, elegirá a uno de sus miembros para que integre el Consejo de la Magistratura.

La representación de los jueces inferiores y de los miembros del Ministerio Público, provendrá de elección por el sistema de listas. El resultado de la elección favorecerá al candidato que obtuviere mayor número de sufragios.

La representación de los abogados de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta se determinará aplicando el sistema D'Hont de representación proporcional.

Por cada miembro titular que se designe o elija, se designará o elegirá simultáneamente un suplente, que deberá reunir las mismas condiciones que aquél.

Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en casos de ausencia transitoria o definitiva, de renuncia, de remoción, de fallecimiento, excusación, recusación, o de cualquier otra forma de cese de sus funciones.

Art. 3° - **Autoridades. Presidente. Vicepresidente.** El Juez de la Corte de Justicia, elegido entre sus pares, presidirá el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones propias de un Tribunal Colegiado. En caso de empate se procederá a una nueva votación y de persistir la paridad desempatará el Presidente.

El Consejo elegirá, por mayoría absoluta de sus miembros, un Consejero como Vicepresidente por dos (2) años. Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento y cuando éste cese en sus funciones, hasta tanto asuma el suplente.

Art. 4° - **Juramento.** En la primera reunión, el Presidente jurará por sí e inmediatamente tomará juramento a los demás miembros del Consejo.

Art. 5° - **Desempeño.** La función del miembro del Consejo constituye carga pública, será ad-honorem en todos los casos y no generará derecho a retribución alguna.

Art. 6° - **Sede. Funcionamiento.** El Consejo tendrá su sede en el lugar que le habilite al efecto la Corte de Justicia, en la ciudad de Salta, la que afectará los funcionarios, el personal y los recursos necesarios para el funcionamiento del organismo.

Art. 7° - **Convocatoria. Quórum. Sesiones. Resoluciones. Reglamentos.** El Consejo será convocado por quien ejerza la Presidencia o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

El quórum necesario para sesionar, será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las sesiones del Consejo de la Magistratura serán públicas. Quedan exceptuadas de este principio las deliberaciones, en las que sólo participarán sus miembros.

El voto de los Consejeros será fundado y nominal y sus constancias serán debidamente protocolizadas.

Excepto en los casos en que esta ley fije una mayoría agravada, las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

El Consejo de la Magistratura deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento, dentro de los primeros noventa (90) días de su integración, el que será publicado en el Boletín Oficial.

Art. 8° - **Excusación. Recusación.** Los miembros del Consejo de la Magistratura deberán excusarse o podrán ser recusados cuando, respecto de los interesados, se dé alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
- b) Enemistad manifiesta o amistad íntima.
- c) Ser acreedor o deudor.
- d) Si antes de comenzar el concurso hubiera sido acusador o denunciante o acusado o denunciado por los mismos, aún ante el Jurado de Enjuiciamiento.
- e) Si el o sus parientes dentro de los grados preindicados tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad, excluida la sociedad anónima.

El incumplimiento de esta norma será considerada falta grave.

Art. 9° - **Cese. Remoción.** El cese de funciones de los miembros del Consejo de la Magistratura se produce, con arreglo al Artículo 158 de la Constitución de la Provincia, por cumplimiento del plazo, por alteración de la condición funcional, por la pérdida de los requisitos o por mal desempeño de sus funciones.

Las causales actúan automáticamente sujetas a la constatación y consecuente declaración por parte del Consejo.

A los fines de la delimitación del concepto de mal desempeño de funciones se considerará tal:

- a) Las inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Consejo.
- b) La imputación de hechos delictivos dolosos con auto de procesamiento firme.
- c) La inhabilidad física o moral sobreviniente.
- d) La omisión de excusación en los casos previstos en el Artículo 8° de la presente ley.

La remoción por la causal de mal desempeño de los deberes a su cargo, debe ser decidida por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo.

Art. 10. - Ningún miembro del Consejo podrá concursar para ser designado en un cargo del Poder Judicial o del Ministerio Público, o ser promovido, si ya revistiera esa calidad, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta que finalice el término de su mandato.

Art. 11. - En la selección de los postulantes debe mantenerse un adecuado equilibrio entre los principios del respeto y la observancia de la carrera judicial, con el de la apertura de ésta a profesionales que no provengan de la misma, en mérito a sus antecedentes, formación profesional y evaluación del Consejo.

Art. 12. - **Convocatoria de los Concursos.** Producida la vacancia de uno (1) o más cargos de los que deben ser cubiertos por el mecanismo de selección, el Poder Ejecutivo lo comunicará inmediatamente al Consejo de la Magistratura, a los fines de la realización de los concursos previstos en la presente.

El Consejo llamará a inscripción de los postulantes en un plazo no mayor a cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse como mínimo, por una vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación en la Provincia.

La publicación contendrá:

- a) El lugar, horarios y plazo para las consultas, inscripción de los postulantes y entrega del Reglamento del Consejo.
- b) Cargo para el que se efectúa la convocatoria y los requisitos para el desempeño del mismo.
- c) Fechas en las cuales se realizarán las entrevistas correspondientes.

Art. 13. - **Concursos.** Los concursos deberán consistir en una evaluación de los antecedentes de los postulantes a cubrir las vacantes, las oposiciones que se hubieran producido y una entrevista con el Consejo de la Magistratura.

Art. 14. - **Antecedentes.** Los antecedentes que presenten los candidatos, deberán acreditarse mediante instrumentos o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

Art. 15. - **Bases.** La organización de los concursos que compete al Consejo de la Magistratura deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas:

- a) Asegurando el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.
- b) Garantizando el derecho de control, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita a los postulantes y a cualquier ciudadano fundadamente y por escrito, controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los antecedentes presentados por los concursantes.

Art. 16. - **Evaluación.** El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, teniendo especialmente en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

- a) Concepto Etico Profesional: A ese efecto, el Consejo de la Magistratura deberá requerir informes a la Corte de Justicia y Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia y en su caso, del lugar donde hubiere actuado profesionalmente con anterioridad, referidos a la existencia o no de sanciones por inconducta profesional o funcional u otro tipo de transgresiones que tengan incidencias sobre idoneidad, moral y/o buen nombre del concursante.
- b) Preparación científica: Se valorará teniendo en cuenta, entre otros antecedentes, los siguientes:
 1. Títulos Universitarios de grado y de postgrado, vinculados con especialidades jurídicas.
 2. Desempeño de cátedras o docencia universitaria y/o secundaria.
 3. Publicaciones.
 4. Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales.
 5. Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional.
 6. Haber sido ternado en oportunidades anteriores para la cobertura de cargos equivalentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
 7. Antigüedad y experiencia.
- c) Otros antecedentes:
 1. Desempeño de cargos públicos.
 2. Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales o funciones públicas de carácter profesional.
 3. Desempeño de otros cargos o actividades, públicas o privadas, que tengan vinculación con el cargo que se concursa a criterio del Consejo de la Magistratura.

Art. 17. - **Entrevista.** Los postulantes, además, deberán participar de una entrevista ante el Consejo de la Magistratura, que tendrá por objeto la evaluación de los conocimientos y aptitudes en relación a las funciones a cubrir.

- El Consejo de la Magistratura establecerá el enunciado temático de los conocimientos requeridos, el contenido de la entrevista, la puntuación que corresponda adjudicar a los distintos tipos de antecedentes y demás recaudos a cumplir por los aspirantes y los pondrá en conocimiento de los postulantes por lo menos diez (10) días antes de la fecha prevista para cumplimentarse la presentación de antecedentes y llevarse a cabo la entrevista.

El Consejo de la Magistratura notificará fehacientemente a cada interesado el día, hora y lugar de realización de su respectiva entrevista.

Art. 18.- **Valoración.** Concluido el procedimiento de selección el Consejo de la Magistratura se abocará a examinar todos los antecedentes de cada postulante, las conclusiones extraídas de la entrevista y todo aquello que sea conocido por los Consejeros, tales como el ejercicio de la función judicial o de uno de sus Ministerios, la práctica profesional como abogado, el cumplimiento de funciones en los Poderes Ejecutivo y Legislativo y demás dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales, bancos oficiales y otros servicios, la calidad, cantidad y eficiencia de sus prestaciones, su aptitud, características y antecedentes personales que conlleven una mayor seguridad sobre el compromiso del postulante respecto del deber a cumplir.

La evaluación de la entrevista integrará igual porcentaje que los antecedentes en la calificación final, los que serán calificados de la siguiente manera.

- a) Concepto Etico Profesional, hasta quince (15) puntos.
- b) Preparación Científica, hasta quince (15) puntos.
- c) Otros antecedentes, hasta veinte (20) puntos.
- d) Entrevista, hasta cincuenta (50) puntos.

Art. 19.- **Dictamen.** Una vez efectuada la entrevista y la valoración a la que hace referencia el artículo anterior, el Consejo de la Magistratura, en un plazo no mayor a cinco (5) días, deberá emitir dictamen fundado respecto al resultado de la selección.

En dicho dictamen deberá constar la terna de candidatos seleccionados, en exclusivo orden alfabético.

Se confeccionarán tantas ternas como cargos a cubrir.

En su caso, el dictamen consistirá en declarar fracasado el concurso.

En ambos casos, las ternas y sus antecedentes o el dictamen declarando el fracaso del concurso se comunicarán al Poder Ejecutivo.

Art. 20.- **Mayoría.** El dictamen que defina la terna de candidatos a elevar al Poder Ejecutivo requiere la mayoría del total de votos de los miembros del Consejo.

Art. 21. - Las decisiones del Consejo no están sujetas a recurso de ninguna naturaleza.

Art. 22. - **Multiplicidad de cargos.** En el caso de que el Consejo de la Magistratura convocara simultáneamente a concurso para cubrir más de un (1) cargo vacante, se deberán constituir tantas ternas como vacantes existan, pudiendo componerse por los mismos postulantes seleccionados.

Art. 23. - **Duración.** Entre el momento en que el Consejo reciba la comunicación de una vacante y eleve la terna con los candidatos propuestos, no podrán transcurrir más de cuatro (4) meses corridos. En dicho término no se contarán los períodos de feria judicial.

Art. 24. - **Selección del Candidato.** Recibida la terna, el Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de quince (15) días para evaluarla. Una vez cumplido con ello, propondrá al Senado a uno de los integrantes de la terna.

La remisión del pliego se hará con todos los antecedentes enviados por el Consejo.

Art. 25. - **Acuerdo.** El Senado tratará la propuesta en sesión pública. Si resuelve rechazarla, el Poder Ejecutivo propondrá para el cargo a otro de los integrantes de la terna.

Si el rechazo se repitiera, el Poder Ejecutivo propondrá al restante integrante de la terna, si esta última fuera rechazada, el Consejo deberá efectuar una nueva selección mediante concurso público, no pudiendo postularse para ese cargo los que hubieren resultado rechazados.

Art. 26. - **Plazos.** Todos los plazos establecidos en la presente ley se computarán por días hábiles, salvo los indicados en meses.

Cláusulas Transitorias

Art. 27. - **Elecciones.** Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la convocatoria y el reglamento electoral de estamento de jueces inferiores, estará a cargo de la Corte de Justicia; la de los funcionarios del Ministerio Público, será responsabilidad de su órgano colegiado de gobierno. El mencionado reglamento creará juntas electorales para cada elección.

Art. 28. - El Consejo de la Magistratura deberá integrarse en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 29. - A los fines de cubrir las vacantes que se produzcan por el vencimiento de los acuerdos oportunamente prestados a los funcionarios del Ministerio Público, deberá convocarse a concurso en los términos de la presente ley, con una antelación mínima de seis (6) meses al vencimiento de los mismos.

Art. 30. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día quince del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Walter Raúl Wayar
Presidente
Cámara de Senadores

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Dip. Néstor A. Peyret
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Salta, 24 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.912

Ministerio de Gobierno y Justicia

Expte. N° 91-8.124/98 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.016, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Torino - Escudero.

LEY N° 7.019

Ref.: Expte. N° 91-8.534/98.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Dispónese que, en forma transitoria, durante el Ejercicio 1999, no se coparticipará a los Municipios el tres por ciento (3%) previsto en la Ley N° 6.678, como asimismo no se coparticiparán los recursos del Fondo de Promoción Minera, fijados por el Artículo 13, Incisos a) y c) de la Ley N° 6.026 y Artículo 12 de la Ley N° 6.294.

Art. 2° - Ordénase un refuerzo de Pesos tres millones (\$ 3.000.000) en la partida prevista en la Ley de Presupuesto, Ejercicio 1999 para el Fondo Compensador Municipal, el que será distribuido a los Municipios en la proporción y oportunidad que reglamente el Poder Ejecutivo, quedando a este efecto facultado dicho Poder a disponer la reestructuración presupuestaria que permita habilitar este refuerzo.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Pedro Sáñez
Presidente
Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar
Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Roberto Fernando Barrios
Prosecretario Legislativo
Cámara de Diputados
a/c. Sec. Legislativa

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 30 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.920

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 91-8.534/98 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.019, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR - Poma - Torino (I).**DECRETOS**

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.888

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.884/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.180/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Citrícola Norsal Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la producción de limones, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Citrícola Norsal Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Citrícola Norsal Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de un monte frutal de 66 hectáreas de limones, departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos sesenta y siete mil (\$ 667.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y ocho (8) jornales/ha temporarios a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.006.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Citrícola Norsal Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos sesenta y siete mil (\$ 667.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos mil doscientos cincuenta (\$ 500.250). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil trescientos cincuenta (\$ 33.350).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98.

Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Citrícola Norsal Sociedad Anónima, será en la calle España N° 991, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.889

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.892/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.186/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no

industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa La Unión del Norte Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento de General Güemes en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa La Unión del Norte Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa La Unión del Norte Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el

Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero de cría vacuna, destinada a carne para el mercado provincial, con una producción de 95.164 kg. de carne de terneros de destete por año y 103.389 kg. de carne de vaca refugo por año en un establecimiento ubicado en el departamento General Güemes en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y nueve (9) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa La Unión del Norte Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil cuatrocientos noventa y nueve (\$ 502.499). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa La Unión del Norte Sociedad Anónima, será en la calle Necochea N° 445, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.890

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.889/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.183/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Hass Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la producción de paltos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Hass Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Hass Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de un monte frutal de 15 hectáreas de paltos, con una producción de 20.000 kg/ha. de fruta fresca en una finca ubicada en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos treinta y seis mil (\$ 536.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.007.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Hass Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos treinta y seis mil (\$ 536.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos dos mil (\$ 402.000). El Costo

Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veintiséis mil ochocientos (\$ 26.800).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Nº 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Hass Sociedad Anónima, será en la calle Libertad y Mitre, Aguaray, departamento General San Martín, de la provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO Nº 4.891

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. Nº 001-003.887/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-6.187/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional Nº 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto Nº 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución Nº 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional Nº 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Econorsa S.A.F.A.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola ganadero con implantación de pasturas y cría de ganado bovino, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Que el Art. 3º de la Resolución Nº 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Econorsa S.A.F.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Nº 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Econorsa S.A.F.A. los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la cría y engorde de ganado vacuno en una superficie de 415 hectáreas, de las cuales 265 hectáreas serán desmontadas para la implantación de pasturas tropicales (180 has.), 10 hectáreas de alfalfa, 70 hectáreas de maíz y 5 hectáreas para instalaciones, el resto de la superficie se destinará a pastoreo en estado de monte natural, con una producción de 76.300 kg. de carne por año a partir de la puesta en marcha en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos (\$ 428.800).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Econorsa S.A.F.A. gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos veintiocho mil ochocientos (\$ 428.800), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos veintiún mil seiscientos (\$ 321.600). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veintiún mil cuatrocientos cuarenta (\$ 21.440).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Econorsa S.A.F.A., será en la calle San Lorenzo N° 127, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de

divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.892

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.881/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.190/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola ganadero para la producción de leche de cabra, en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa

a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA ·

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la producción de leche de cabra, destinada a la venta para industrialización con una capacidad de producción de 83.220 litros/año a partir de la puesta en marcha en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento ochenta y siete mil dos (\$ 187.002).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las

facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento ochenta y siete mil dos (\$ 187.002), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y uno (\$ 140.251). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos nueve mil trescientos cincuenta (\$ 9.350).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y

condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima, será en la calle Adolfo Güemes N° 343, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.893

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.886/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.192/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Consult Ar Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola ganadero con implantación de pasturas y cría de ganado bovino, en un establecimiento ubicado en el departamento General San Martín en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Consult Ar Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Consult Ar Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 70 hectáreas de gaton panic puro y 30 hectáreas de cenchrú ciliaris puro, con destino a la actividad de cría y cosecha de semilla para resiembra y enriquecimiento de monte natural, con una producción de 92.990 kg. vivos por año de terneros y 24.400 kg. vivos por año de vacas refugio, a partir de la puesta en marcha en un establecimiento ubicado en el departamento General San Martín en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$ 440.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Consult Ar Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$ 440.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos treinta mil (\$ 330.000). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veintidós mil (\$ 22.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el

presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Consult Ar Sociedad Anónima, será en la calle Zuviría N° 255, Local 2, Entrepiso, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.894

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.898/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.070/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Regravol Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la producción de paltos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Regravol Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Regravol Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 25 hectáreas de paltos para la obtención de frutas destinadas principalmente al mercado interno y en menor proporción al externo, con una producción estimada de 400 toneladas de fruta

fresca por año, a partir de la puesta en marcha en la Finca Juntas o Pelfcano ubicada en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis (\$ 354.756).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y veinte (20) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Regravol Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis (\$ 354.756), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos sesenta y seis mil sesenta y ocho (\$ 266.068). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos diecisiete mil setecientos treinta y ocho (\$ 17.738).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Regravol Sociedad Anónima, será en la calle Salcedo 3282, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.895

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.897/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.185/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Ramaditas Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola ganadero con implantación de pasturas y cría de ganado bovino, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Ramaditas Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Ramaditas Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51

de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 800 hectáreas de gaton panic puro, mediante siembra manual, sobre desbajadero con rolo, con destino a pasturas de engorde y cosecha de semilla. Recrfa semiextensiva de terneros de destete de aproximadamente 180 kgs. y el engorde de otras categorías de hacienda, con una producción de 77.705 kgs. de carne de ganado bovino por año, a partir de la puesta en marcha en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta (\$ 399.540).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Ramaditas Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta (\$ 399.540), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 299.656). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veinte mil diez (\$ 20.010).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Ramaditas Sociedad Anónima, será en la calle avenida Reyes Católicos N° 1337, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.896

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.878/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.190/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Agro León Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la producción de paltos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Agro León Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Agro León Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 20 hectáreas de monte frutal de paltos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20.000 kgs./Ha. en una finca ubicada en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil doce (\$ 670.012).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y cuatro (4) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.007.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Agro León Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil doce (\$ 670.012), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que

deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos diez (\$ 502.510). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos siete (\$ 33.507).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Agro León Sociedad Anónima, será en la calle Los Paraísos N° 116, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.897

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.894/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.156-57/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Moldes Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para el cultivo de alfalfa, en un establecimiento ubicado en el departamento Cerrillos en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Moldes Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Moldes Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 80 hectáreas de alfalfa para heneficación en forma de fardos, con una producción de 12 toneladas de materia seca anual por hectárea con riego, con 8 cortes al año en la Finca localizada en La Isla en el departamento Cerrillos en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos treinta y tres mil seiscientos (\$ 533.600).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y cinco (5) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.000.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Moldes Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias

de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos treinta y tres mil seiscientos (\$ 533.600), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos mil doscientos (\$ 400.200). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veintiséis mil seiscientos ochenta (\$ 26.680).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Moldes Sociedad Anónima, será en la avenida Artigas N° 252, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con

la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.898

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.879/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.192/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Agropecuaria Río Juramento Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos

necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Agropecuaria Río Juramento Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Agropecuaria Río Juramento Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la cría de ganado bovino, implantación de pasturas e incorporación de riego, con una producción de 300 novillos/año, 90 toros media sangre/año, 190 vaquillonas media sangre/año, 200 vacas refugio/año, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y treinta y tres (33) personas en forma temporaria para el desmote.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras

actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Agropecuaria Río Juramento Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta mil (\$ 30.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la

Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Agropecuaria Río Juramento Sociedad Anónima, será en la calle Lerma N° 120, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.899

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.895/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.182/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su

inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola destinado a la producción de palta, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de un monte frutal de 20 hectáreas de paltos con una producción de 20.000 kgs./Ha. de fruta fresca por año a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670,000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y once (11) jornales temporarios por hectárea a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.007.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos uno (\$ 502.501). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de

publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima, será en la calle Gral. Güemes N° 281, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.900

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.900/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.115/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en

zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Tentrío Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la producción de limones, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Tentrío Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Tentrío Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de un monte frutal de limones de 70 hectáreas, con una producción de 5.600 toneladas anuales de limón fresco por año a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y tres mil ochocientos sesenta (3.860) jornales temporarios a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Tentrío Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos uno (\$ 502.501). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos diecisiete (\$ 33.517).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General

Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Tentrío Sociedad Anónima, será en la calle Suipacha N° 871, 3er. Piso, Oficina 6, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.901

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.891/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.184/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola de grana cochinilla y tuna, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la producción de grana cochinilla para colorante y tuna para frutas destinadas al consumo del mercado interno, en una superficie de 29 hectáreas, de las cuales 23 hectáreas se destinarán a grana cochinilla y 6 hectáreas a tuna, con una producción de 210 kgs./Ha. de grana cochinilla a partir del 6° año y 5.000 kgs./Ha. de tuna para fruta a partir del 5° año del proyecto, en una finca ubicada en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos mil doscientos (\$ 400.200).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente y siete (7) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.004.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Las Tipas Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil doscientos (\$ 400.200), podrán optar

por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos mil ciento cincuenta (\$ 300.150). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veinte mil diez (\$ 20.010).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Las Tipas Sociedad Anónima, será en la calle Los Eucaliptos N° 17, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la

contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.902

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.882/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.181/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Animaná Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola destinado a la implantación de viñedos, en un establecimiento ubicado en el departamento San Carlos en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Animaná Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Animaná Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 50 hectáreas de viñedos para la producción de vinos finos, distribuidos de la siguiente manera: 35 hectáreas varietal de cabernet y 15 de ttorrontés salteño, de estas últimas 5 hectáreas incorporarán riego por goteo, con una producción de 18 Tn./Ha. de uva cabernet y 30 Tn./Ha. de uva ttorrontés a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento San Carlos en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de siete (7) personas en forma permanente y cuarenta y cinco (45) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.004.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Animaná Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos uno (\$ 502.501). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos diecisiete (\$ 33.517).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Animaná Sociedad Anónima, será en Ruta Nacional N° 40 s/N° -Animaná- provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.903

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.893/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.193/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Marcampo Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de invernada de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Metán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Marcampo Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Marcampo Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el engorde de novillos, con implantación de pasturas, con una terminación anual de 444 novillos por año a partir de la puesta en marcha, con una producción de carne estimada en 177.600 kgs./año, en una finca de 1.000 hectáreas de las cuales se destinarán al proyecto 345 hectáreas ubicadas en el departamento Metán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete (\$ 262.787).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de una (1) persona en

forma permanente y dos (2) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se refleje claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Marcampo Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete (\$ 262.787), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento noventa y siete mil noventa y uno (\$ 197.091). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos trece mil doscientos ochenta y seis (\$ 13.286).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Marcampo Sociedad Anónima, será en la calle Los Cebiles N° 121 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.904

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.899/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.761/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la producción de uvas de mesa, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 40 hectáreas de vides para producción de uva de mesa, para la obtención de frutas

destinadas principalmente al mercado interno, con una producción estimada de 20 toneladas de fruta fresca por hectárea/año en una finca ubicada en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de siete (7) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil (\$ 670.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos uno (\$ 502.501). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos diecisiete (\$ 33.517).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima, será en la calle Santiago del Estero N° 2.060, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.905

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.896/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.089/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de invernada de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la Provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el

Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero para obtención de 540 Kg/ha/año de carne vacuna a partir de la puesta en marcha, en un establecimiento de 300 has. ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y uno (\$ 240.361).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos cuarenta mil trescientos sesenta y uno (\$ 240.361), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento ochenta mil doscientos setenta y uno (\$ 180.271). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos doce mil veinticuatro (\$ 12.024).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima, será en la calle Gral. Güemes N° 2200, Monoblock A, Piso 5°, departamento A, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.906

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.885/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.188/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Complejo Monumento Güemes Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento Capital en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Complejo Monumento Güemes Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de

noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Complejo Monumento Güemes Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la explotación de un hotel para captar demanda actual y potencial de los servicios hoteleros y gastronómicos aprovechando las ventajas de su excepcional ubicación, aledaña al Cerro San Bernardo en la ciudad de Salta, con una capacidad de 40 habitaciones dobles, lobby, lobby-bar, administración, dos restaurantes y SPA con vestuarios, sanitarios, sauna seco y húmedo, ducha escocesa, solarium, gimnasio y terraza bar conectados con la terraza y la piscina, además contará con salón de fiestas, 50 cocheras cubiertas, un área de convenciones y congresos a partir de la puesta en marcha, en un inmueble ubicado en el departamento Capital en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatro millones setecientos doce mil ochocientos sesenta (\$ 4.712.860).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de cuarenta y cinco (45) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente,

permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Complejo Monumento Güemes Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatro millones setecientos doce mil ochocientos sesenta (\$ 4.712.860), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno (\$ 2.356.431). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres (\$ 235.643).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Complejo Monumento Güemes Sociedad Anónima, será en la calle San Lorenzo N° 125, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.907

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.883/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.191/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la producción de palta, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 20 hectáreas de monte frutal de paltos, para la obtención de frutos destinados al consumo del mercado interno con una producción de 20.000 kg/ha a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos setenta mil doce (\$ 670.012).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.007.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos setenta mil doce (\$ 670.012), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos quinientos dos mil quinientos nueve (\$ 502.509). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos treinta y tres mil quinientos siete (\$ 33.507).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de

publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima, será en la calle Del Milagro N° 235, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 23 de diciembre de 1998

DECRETO N° 4.908

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 001-003.880/98 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-6.173/98 del Ministerio de la Producción de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 24.938 y el Decreto Provincial 896/98, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1998, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en

zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

Que el Decreto N° 896/98 establece que la Secretaría de la Producción, Ministerio de la Producción y el Empleo, es Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 24.938 y 22.021.

Que la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de Promoción no Industrial, instaurado por el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938 al Proyecto presentado por la Empresa Agrosol Sociedad Anónima.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de invernada de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Que el Art. 3° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción de la provincia de Salta, del 15 de octubre de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la Empresa Agrosol Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución N° 105/98 de la Secretaría de la Producción, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 13 de noviembre de 1998, a imputar el costo fiscal teórico para el ejercicio 1998 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado.

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.938.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Agrosol Sociedad Anónima los beneficios del régimen de Promoción no Industrial, establecido en el Artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.938, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de la Producción N° 105/98 del 15 de noviembre de 1998.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero, engorde de ganado vacuno, con una producción de 150.000 kg netos anuales a partir de la puesta en marcha, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis (\$ 299.996).

Art. 4° - La beneficiaria deberá cotar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2.000.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Agrosol Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis (\$ 299.996), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y ocho (\$ 224.998). El Costo Fiscal Teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1998, asciende a Pesos veinte mil (\$ 20.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución N° 105 de la Secretaría de la Producción - Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa Agrosol Sociedad Anónima, será en el pasaje M. A. Castro N° 399, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 15. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.901 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.607/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.086 "Ing. Ricardo F. Maury" de Campo Quijano, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Torres, Javier Durval, D.N.I. N°

20.524.273, Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables, en la asignatura Administración de Empresas, suplente, en 4° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, carrera Perito Mercantil con especialización Contable e Impositiva, turno tarde, a partir del 03/09/98 y hasta el 01/11/98, por Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Escada, Gladys Noemí.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.902 - 04/12/98 - Expte. N° 159-2.121/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005 de esta Ciudad, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al señor Olarte, Apolinario Abel, D.N.I. N° 8.536.075, Profesor en Geografía, como profesor suplente en las asignaturas que seguidamente se detallan, correspondientes a la carrera Profesorado de Geografía, a partir del 07/09/98, por Licencias Artículo 24 (desde 24/08/98 al 22/09/98) y 42 (desde 23/09/98) del Decreto N° 4.118/97, ambas de la profesora interina Sra. Lidia Rossana Vázquez.

- Geomorfología General y Regional, anual, en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno noche.

- Geomorfología General y Regional, anual, en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno tarde.

- Elementos de Cosmografía y Geofísica, anual, en 1er. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno tarde.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.903 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.657/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.001 "Hipólito Yrigoyen" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Aranda de Erice, Norma Lilian, D.N.I. N° 12.777.273, Profesora en Ciencias Económicas, como profesora suplente de la asignatura Contabilidad, 2° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas

cátedra semanales, turno noche, carrera Ciclo Comercial Nocturno, a partir del 20/08/98 y mientras dure la Situación Irregular del profesor Colodro, Leandro Alberto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.904 - 04/12/98 - Expte. N° 159-585/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 01/98, emitida por el Colegio Secundario N° 5.097 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Pastor, Sebastián, L.E. N° 7.253.867, Maestro Normal Nacional Regional, como profesor interino de Taller, en 4° y 5° años, 1ra. divisiones, con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso y división y Coordinación de Taller, en 4° año, 1ra. división, con una (1) hora cátedra semanal, en todos los casos correspondiente al turno tarde, carrera Bachiller Pedagógico, a partir del 03/03/98 y hasta el 31/07/98, por elección directa de los alumnos, según Resolución Ministerial N° 2.238/90.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.905 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.264/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.037 "República Argentina" de Las Lajitas, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. Bazán de Carrizo, Lucinda del Carmen, D.N.I. N° 14.303.522, Profesora en Ciencias de la Educación, como profesora interina de Metodología de Estudio, con dos (2) horas cátedra semanales, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 11/08/98, por Creación de Curso.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.906 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.252/98.

Artículo 1° - Designase en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 7.095 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales, al Sr. Juárez, Rubén Pastor, D.N.I. N° 14.865.274, Bachiller, como profesor suplente de Educación para la Salud, anual, en 2° año, 2da. y 3ra. divisiones, con dos (2) horas cátedra semanales, en cada curso y división, carrera Perito Comercial, turno vespertino, a partir del 06/08/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la Profesora Ventura, María Gabriela.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.907 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.727/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior de Formación Docente N° 6.031 de la localidad de Pichanal, dependiente de la Dirección General de Educación Superior al Sr. Valdez, Ramón José, D.N.I. N° 13.785.204, Profesor de Matemática y Computación, como profesor interino en la carrera Técnico Superior en Análisis de Sistemas, en las asignaturas que a continuación se detalla:

* Programación II, cuatrimestral, en 1er. año, 1ra. división, turno vespertino, con ocho (8) horas cátedra semanales, a partir del 10/08/98, vacante por designación a término del Prof. Alonso, Cerezo.

* Seminario de Programación, cuatrimestral, en 2° año, 1ra. división, turno vespertino, con ocho (8) horas cátedra semanales, a partir del 07/08/98, vacante por designación a término del Prof. Alonso, Cerezo.

* Seminario de Sistemas, cuatrimestral, en 3er. año, 1ra. división, turno vespertino, con diez (10) horas cátedra semanales, a partir del 06/08/98, por creación de curso, según Disposición N° 202/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.908 - 04/12/98 - Expte. N° 159-682/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.008 "Martín Miguel de Güemes" de Embarcación,

al señor Carlos Enrique Almada, D.N.I. N° 14.057.388, Profesor de Ciencias Biológicas y Química, como profesor interino de Biología en 2° año, 1ra. y 2da. divisiones, con tres (3) horas cátedra semanales en cada división, turno noche, Comercial Nocturno, a partir del 26/05/98, por renuncia de la señora María Cristina Silva de D'Arlach, Disposición N° 21/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.909 - 04/12/98 - Expte. N° 159-319/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 12/98 emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.143 de la localidad de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Gallardo, Ana Esther, D.N.I. N° 06.073.807, Profesora en Matemática y Física, como profesora interina de Matemática, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde, con seis (6) horas cátedra semanales, correspondiente al Ciclo Básico, a partir del 15/04/98, por creación de curso, Disposición N° 777/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.910 - 04/12/98 - Expte. N° 159-287/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 18/98, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.008 de la localidad de Embarcación, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Escudero, Marcela Patricia de Fátima, D.N.I. N° 16.685.726, Profesora de Matemática, Física y Cosmografía, como profesora suplente de Matemática, en 1er. año, 1ra. división y 4° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales en cada curso y división, turno noche, correspondiente a la carrera Comercial Nocturno, a partir del 06/04/98 y mientras dure la Licencia Artículo 24 Decreto N° 4.118/97 del profesor Orellana, Manuel.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.911 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.476/98.

Artículo 1° - Designase al Sr. Macagno, Diego Martín, D.N.I. N° 13.644.357, Profesor en Ciencias Naturales, como profesor interino en la asignatura que seguidamente se detalla de la carrera Profesorado de Educación Inicial Bilingüe Intercultural, que se desarrolla en el Establecimiento N° 6.011 Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Regional de Cnel. Juan Solá, Morillo, Nivel Superior No Universitario, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

- Ciencias Naturales, -2do. cuatrimestre- en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 14/08/98, vacante por creación de curso según Disposición N° 137/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.912 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.760/98.

Artículo 1° - Designase en el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Regional N° 6.011 de la localidad de Cnel. Juan Solá, Morillo, dependiente de la Dirección General de Educación Superior a la señorita Tolaba, Benancia, D.N.I. N° 12.211.117, Profesora para la Enseñanza Primaria con Orientación Regional, como profesora interina de Taller de Alfabetización en Contexto Bilingüe, cuatrimestral, en 2° año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, en la carrera Profesorado de Educación Inicial Bilingüe Intercultural, turno vespertino, a partir del 14/08/98, por creación de curso, según Disposición N° 115/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.913 - 04/12/98 - Expte. N° 159-831/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 19/98 emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.143 de la localidad de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al Sr. Zerda Martínez, Juan Carlos,

D.N.I. N° 17.791.108, Profesor de Educación Física, como profesor interino de Educación Física, en 1er. año, 5ta. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno mañana, correspondiente al Ciclo Básico, a partir del 26/05/98 por creación de curso, Disposición N° 777/98 de la Dirección General de Educación Polimodal.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.914 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.762/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior de Formación Docente N° 6.015 de la localidad de Embarcación, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al señor Albariño, Walter Omar, D.N.I. N° 16.416.753, Profesor en Historia, como profesor interino en la carrera Profesorado de Educación Especial, en las asignaturas que a continuación se detalla:

* Instituciones Escolares, cuatrimestral, en 1er. año, 1ra. y 2da. divisiones, turno vespertino, con tres (3) horas cátedra semanales en cada curso y división, a partir del 06/08/98, por creación de curso originado por cambio de Plan de Estudios, según Disposición N° 137/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.915 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.722/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior de Formación Docente N° 6.015 de Embarcación, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al Sr. González, César Augusto, D.N.I. N° 22.084.415, Profesor en Historia, como profesor interino de: Currículum, Administración y Política, cuatrimestral, en 1er. año, 2da. división, por creación de curso, según Disposición N° 137/98 y en Currículum, Administración y Política (Transición), cuatrimestral, en 2° año, 2da. división, por creación de curso, originado en el cambio de Plan de Estudios, según Disposición N° 255/98, en ambos casos con tres (3) horas cátedra semanales, carrera Profesorado de

Educación Especial, turno vespertino, a partir del 06/08/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.916 - 04/12/98 - Expte. N° 159-846/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.088 de la localidad de Embarcación, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. Ramos, Norma Graciela, D.N.I. N° 16.061.181, Profesora en Ciencias Jurídicas y Contables, como profesora interina de Idioma Extranjero (Inglés) en 1er. año, 3ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno mañana, modalidad Ciclo Básico Unificado, a partir del 05/06/98, por la renuncia de la profesora interina Griselda Escobar, Disposición N° 08/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.917 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.724/98.

Artículo 1° - Designase en el Núcleo Educativo N° 7.008 de Cerrillos, dependiente de la Dirección General de Regímenes Especiales al señor Galván, Norberto Francisco, D.N.I. N° 20.884.476, Profesor para la Enseñanza Primaria, como Maestro de Grado Jornada Simple, suplente, en Plurigrado, 1er. y 2° ciclos de E.G.B., régimen común, turno mañana, a partir del 02/09/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la docente Delia Quispe de Díaz.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 08 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Regímenes Especiales - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.918 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.831/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005 de la Ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación

Superior al señor Cruz, Santiago Leandro, D.N.I. N° 20.706.254, Ingeniero en Sistemas de Información, como profesor interino de Computación IV, cuatrimestral, en 2° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, carrera Técnico Superior en Administración e Informática, turno tarde, a partir del 14/08/98, por creación de curso, según Decreto N° 2.735/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.919 - 04/12/98 - Expte. N° 159-498/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 06/98 emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.143 de la localidad de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Rossel, Sandra Aleida, D.N.I. N° 23.803.227, profesora en Ciencias Naturales, como profesora interina de Biología, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde; 1er. año, 5ta. división, turno mañana, con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso, ambos casos correspondientes al Ciclo Básico, a partir del 13/04/98, por creación de curso, Disposición N° 777/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.920 - 04/12/98 - Expte. N° 159-694/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 07/98 emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.143 de la localidad de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Urien de Abregú, Liliana María, D.N.I. N° 10.822.283, Profesora en Letras para la Enseñanza Media y Terciaria, como profesora interina de Castellano, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde, con cuatro (4) horas cátedra semanales, correspondiente al Ciclo Básico, a partir del 13/04/98, por creación de curso, Disposición N° 777/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.921 - 04/12/98 - Expte. N° 159-675/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 07/98, emitida por la Escuela de Comercio N° 5.004 "Antártida Argentina" de la localidad de Profesor Salvador Mazza, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Ortega de Salva, María Gabriela, D.N.I. N° 20.399.941, Maestra Nacional de Dibujo, como profesora interina de Educación Plástica en 1er. año, 7ma. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno tarde, modalidad Ciclo Básico Común, a partir del 04/03/98, por la renuncia de la profesora Yavi de Coronel, Silvia Simona.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.922 - 04/12/98 - Expte. N° 159-785/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.120 de la localidad de Aguaray, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. Rossel, Sandra Aleida, D.N.I. N° 23.803.227, Profesora en Ciencias Naturales, como profesora interina de Educación para la Salud, en 3er. año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno tarde, Ciclo Básico Tecnológico, a partir del 12/06/98, por la renuncia de la profesora Quintana, Lidia Beatriz.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.923 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.678/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.071 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Srta. Mastrolinardo Arnedo, María Laura, D.N.I. N° 17.791.060, Profesora en Ciencias Naturales, como profesora suplente en la asignatura Física-Química y Horas de Integración Docente, en ambos casos correspondiente a 4° año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales en cada una de ellas, carrera Bachiller Regionalizado con Orientación en Promoción Comunitaria, a partir del 02/07/98, turno vespertino y mientras dure la Licencia Artículo N° 69 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Farfán, Ramón Antonio, según Disposición N° 12/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.924 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.675/98.

Artículo 1° - Desígnase en el Colegio Secundario N° 5.071 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Srta. Mastrolinando Arnedo, María Laura, D.N.I. N° 17.791.060, Profesora en Ciencias Naturales, como profesora suplente en la asignatura Física-Química, con tres (3) horas cátedra semanales, Horas de Integración Docente, con dos (2) horas cátedra semanales, en ambos casos correspondiente a 3er. año, 1ra. división, carrera Bachiller Regionalizado con Orientación en Promoción Comunitaria, a partir del 29/06/98, turno vespertino y mientras dure la Licencia Artículo N° 69 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Farfán, Ramón Antonio, según Disposición N° 12/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.925 - 04/12/98 - Expte. N° 159-723/98.

Artículo 1° - Desígnase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.139 "Gral. Martín Miguel de Güemes" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. De la Paz de Rech, Ana María, D.N.I. N° 11.834.259, Profesora de Computación y Matemática, en la asignatura Matemática, suplente, en 3er. año, 1ra. división, con seis (6) horas cátedra semanales, Ciclo Básico, turno noche, a partir del 19/06/98 y hasta el 15/09/98, por Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97, del profesor Taballione, Luis Roberto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.926 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.740/98.

Artículo 1° - Desígnase en el Instituto Superior de Formación Docente N° 6.025 de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al Sr. Zanzul, Enrique Adrián,

D.N.I. N° 21.338.305, Profesor en Pedagogía, como profesor interino de Sujeto que Aprende en Contexto II, cuatrimestral, en 2° año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, carrera Profesorado de Educación Especial, turno vespertino, a partir del 19/08/98, por creación de curso, según Disposición N° 204/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.927 - 04/12/98 - Expte. N° 159-359/98.

Artículo 1° - Desígnase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.101 "Dr. Joaquín Castellanos" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. Figueroa, Delia, D.N.I. N° 16.932.841, Profesora de Matemática y Física, como profesora suplente en las siguientes asignaturas:

* Matemática, en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, a partir del 01/07/98.

* Matemática, en 1er. año, 2da. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, a partir del 01/07/98.

* Matemática, en 2° año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, a partir del 02/07/98.

* Matemática, en 3er. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, a partir del 03/07/98.

En todos los casos correspondientes al Ciclo Básico Tecnológico Especialidad Corte y Confección, turno tarde y mientras dure la Licencia Artículo N° 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Hinojosa Pozzi, Iris Raquel.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.928 - 04/12/98 - Expte. N° 159-722/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 18/98, emitida por el Colegio Secundario N° 5.061 "San Ignacio de Loyola" de Santa Victoria Este, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al Sr. López, Enrique Nicolás, D.N.I. N° 23.287.466, Profesor de Lengua y Literatura, como profesor suplente, en la asignatura Psicología General, en 4to. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del

23/06/98, por Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97 del profesor Pablo Marcelo Salva.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.929 - 04/12/98 - Expte. N° 159-339/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 24/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.141 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al Sr. José, Sergio Raúl, D.N.I. N° 12.019.225, Profesor de Historia, como profesor suplente de Educación Cívica, 1er. año, 4ta. división; Historia, 2do. año, 2da. división, ambos casos con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso y división, turno tarde, modalidad Ciclo Básico Común, a partir del 24/04/98 y hasta el 28/05/98, por la Licencia Artículo N° 63 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Morales, Susana Marfa de los Angeles.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.930 - 04/12/98 - Expte. N° 159-628/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 15/98 emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.122 "General Martín Miguel de Güemes" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Rivera, Víctor Hugo, D.N.I. N° 11.639.607, Químico-Técnico Electromecánico, como profesor interino de Química, en 3er. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, Carrera Técnico Agropecuario con Orientación en la Producción Mixta y Granja, turno mañana, a partir del 27/05/98 por renuncia del profesor Aguilera Mosca, Hugo Ernesto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.931 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.606/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.086 "Ing. Ricardo F. Maury" de Campo Quijano, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Torres, Javier Durval, D.N.I. N° 20.524.273, Profesor en Ciencias Jurídicas y Contables, en la asignatura Microeconomía, suplente, en 4to. año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, carrera Perito Mercantil con especialización Contable e Impositiva, turno tarde, a partir del 03/09/98 y hasta el 01/11/98, por Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Escada, Gladys Noemí.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.932 - 04/12/98 - Exptes. N°s. 159-969, 970 y 971/98.

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones N°s. 30, 31 y 32/98 emitidas por la Escuela de Comercio N° 5.002 "Alejandro Aguado" de la localidad de Tartagal, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante las cuales se designa a los docentes que a continuación se detallan:

Cruz, Norma Nancy, D.N.I. N° 20.352.136, Profesora en Ciencias Naturales, designada mediante Disposiciones N°s. 30 y 31/98 como profesora suplente de Ciencias Biológicas, en 1er. año, 3ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, Física, en 4to. año, 2da. división, con dos (2) horas cátedra semanales, en todos los casos turno tarde, correspondiente a la modalidad Comercial Diurno, a partir del 20/05/98, y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Fernández de Gutiérrez, Mariela.

Romero, Clara María Isaura, D.N.I. N° 20.129.443, Perito Mercantil, designada mediante Disposición N° 32/98 como profesora suplente de Ciencias Biológicas, en 1er. año, 4ta. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno tarde, correspondiente a la modalidad Comercial Diurno, a partir del 19/06/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 Decreto N° 4.118/97 de la profesora Fernández de Gutiérrez, Mariela.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.933 - 04/12/98 - Expte. Nº 159-1.398/98.

Artículo 1º - Desígnase en la Escuela de Educación Técnica Nº 5.133 de Metán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señorita Lozano, Daniela del Valle, D.N.I. Nº 25.409.822, Profesora en Ciencias Jurídicas y Contables, como profesora suplente, de Relaciones Humanas, en 3er. año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, Ciclo Superior, especialidad Electromecánica, turno tarde, a partir del 01/04/98, por Licencia Artículo 58 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora Jesús Cristina Márquez, según Disposición Nº 01/98.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.934 - 04/12/98 - Expte. Nº 159-1.053/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 53/98 emitida por el Colegio Secundario Nº 5.080 "Dr. Manuel Antonio de Castro" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Alfonso de Domínguez, Mónica Susana, D.N.I. Nº 12.409.029, Profesora de Geografía, en la asignatura Geografía, suplente, en 2do. año, 2da. división, con tres (3) horas cátedra semanales, carrera Bachiller Común, turno mañana, a partir del 01/07/98 al 31/12/98 por Licencia Artículo Nº 58 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora Chiambretto de Assad, Rosa, Disposición Nº 52/98.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.935 - 04/12/98 - Expte. Nº 159-654/98.

Artículo 1º - Desígnase en el Colegio Secundario Nº 5.038 "América Latina" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Fontana, Zulema Rosa, D.N.I. Nº 6.722.545, Profesora Superior de Piano, en la asignatura Cultura Musical, interina, en 1er. año, 4ta. división, modalidad Ciclo Básico Común; Música, 4to. año, 2da. división, modalidad Bachiller con

Orientación Docente, ambos casos con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso y división, turno tarde, a partir del 01/06/98 por renuncia de la profesora Flores, Amelia de los Angeles.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.936 - 04/12/98 - Expte. Nº 159-1.770/98.

Artículo 1º - Desígnase en el Colegio Secundario Nº 5.095 "General Manuel Belgrano" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Guanica, Mirtha Raquel, D.N.I. Nº 14.391.040, Licenciada en Nutrición, como profesora suplente, en:

* Taller Nutrición, en 4to. año, con dos (2) horas cátedra semanales.

* Interdisciplinaria, con una (1) hora cátedra semanal.

* Taller Nutrición y Salud, en 5to año, con dos (2) horas cátedra semanales.

En todos los casos correspondiente a la carrera Bachiller Común, turno mañana, a partir del 01/08/98, y mientras dure la Licencia Artículo Nº 58 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora Contreras, Nelly Beatriz.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto Nº 3.937 - 04/12/98 - Expte. Nº 159-984/98.

Artículo 1º - Apruébase la Disposición Nº 05/98 emitida por el Colegio Secundario Nº 5.013 "Fray Mamerto Esquíú" de El Tala, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Montoya, Raúl Antonio, D.N.I. Nº 22.233.387, Profesor para la Enseñanza Primaria, como profesor suplente en las asignaturas, cursos y divisiones que se detallan a continuación:

* Historia, en 1er. año, 1ra. división y 3er. año, 2da. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales en cada curso y división, en ambos casos correspondiente al turno mañana, a partir del 11/05/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto Nº 4.118/97 de la profesora interina Iturre de Díaz, Norma Beatriz.

Taquidactilografía, en 4to. año, 2da. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno mañana, a partir del 11/05/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora interina Iturre de Dfáz, Norma Beatriz.

Historia, en 2do. año, 2da. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno mañana, a partir del 11/05/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Iturre de Dfáz, Norma Beatriz, suplente de la profesora Ruiz, Graciela Alcira en situación irregular por abandono de servicios.

* Taquidactilografía, en 4to. y 5to. años, 1ras. divisiones, con cuatro (4) y tres (3) horas cátedra semanales en cada curso y división respectivamente, en ambos casos correspondiente al turno mañana, a partir del 11/05/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Iturre de Dfáz, Norma Beatriz, suplente del profesor interino López, Humberto, con Licencia Artículo 29 del Decreto N° 4.998/72.

* Extraclase, con siete (7) horas cátedra semanales, turno tarde, a partir del 11/05/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Iturre de Dfáz, Norma Beatriz, suplente del profesor López, Humberto, con Licencia Artículo 29 del Decreto N° 4.998/72.

En todos los casos correspondiente a la carrera Bachiller y Auxiliar Administrativo Contable.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.938 - 04/12/98 - Expte. N° 159-821/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 27/98 emitida por el Colegio Secundario N° 5.089 de San Ramón de la Nueva Orán, mediante la cual se designa a la señora López de Tévez, Marta América, D.N.I. N° 16.364.684, Profesora para la Enseñanza Primaria, como profesora suplente en la asignatura Idioma Extranjero (Inglés), en 4to. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno tarde, de la carrera Bachillerato Común, a partir del 27/04/98 y mientras dure Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97, de la profesora Blanca Riquelme.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.939 - 04/12/98 - Expte. N° 159-405/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 16/98 emitida por el Instituto Superior de Formación Docente N° 6.028 de San Antonio de los Cobres, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, mediante la cual se designa a la señora Alba Ramírez, D.N.I. N° 16.421.755, Geóloga, en Módulo de Petrografía, Bloque I, Introducción a la Geología; interina, con 20 (veinte) horas cátedra, desde el 12/05/98 hasta el 12/12/98 y en Horas de Extensión, interina, con 16 (dieciséis) horas cátedra, desde el 13/08/98 hasta el 11/12/98, en todos los casos en turno vespertino, por creación de carrera: Auxiliar Técnico Minero, implementada por Disposición N° 553/97 modificada por Disposición N° 73/98 de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.940 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.265/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.037 "República Argentina" de Las Lajitas, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Medina, Víctor Hugo, D.N.I. N° 17.440.469, Profesor de Historia, como profesor interino de Historia, con cuatro (4) horas cátedra semanales, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 12/08/98, por Creación de Curso.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.941 - 04/12/98 - Expte. N° 159-385/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 15/98 emitida por el Colegio Secundario N° 5.051 "Nuestra Sra. de las Mercedes" de La Merced, mediante la cual se designa al señor Mamaní, Daniel Alberto, D.N.I. N° 17.918.026, Profesor en Historia, como profesor suplente de Historia, en 2do. año, 2da. división, con tres (3) horas cátedra semanales, correspondiente a la carrera Perito Mercantil con Orientación en Computación, turno tarde, a partir del 09/03/98 y

mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Claudia Mirta Reynaga.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.942 - 04/12/98 - Expte. N° 159-700/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 05/98 emitida por el Colegio Secundario N° 5.060 de El Bordo, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al señor Flores, Gerardo José, D.N.I. N° 11.641.359, Maestro Mayor de Obras, como profesor suplente de Matemática, en 5to. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Bachiller Común Regionalizado, a partir del 27/03/98, por Licencia Artículo 69 del Decreto N° 4.118/97, del profesor Castaño, Rogelio Angel.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.943 - 04/12/98 - Expte. N° 159-878/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.091 "Profesor Julio Cortés" de San Ramón de la Nueva Orán, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Alvez, Oscar Enrique, D.N.I. N° 12.367.778, Profesor de Historia y Geografía, como profesor interino, en la asignatura Geografía, 2do. año, 6ta. división, con tres (3) horas cátedra semanales, correspondiente al Ciclo Básico Unificado, turno tarde, a partir del 01/06/98, por renuncia de la profesora Ortega Quintana, María Anatolia según Disposición N° 26/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.944 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.488/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.101 de la ciudad de Salta, dependiente de

la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Guitián, Leonor Ester, D.N.I. N° 12.959.211, Profesora en Educación para la Salud - Profesora de Cocina, como profesora interina en:

* Taller Integral (Repostería), en 1er. año, 1ra. división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico Especialidad Tejido - Cocina.

* Taller Integral (Cocina), en 1er. año, 1ra. división Comisión "B", con seis (6) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico Especialidad Cocina.

En ambos casos correspondiente al turno tarde, a partir del 07/07/98, por renuncia de la profesora Funes de Chocobar, Celedonia, según Disposición N° 12/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.945 - 04/12/98 - Expte. N° 159-757/98.

Artículo 1° - Apruébanse las Disposiciones N°s. 19, 20 y 21/98 emitidas por el Colegio Secundario N° 5.071 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante las cuales se designa a la señora Caro, Eustolia Angela, D.N.I. N° 11.081.275, Profesora Nacional de Educación Física, como profesora interina en horas de Integración Docente, 2do. año, 2da. división, 1er. año, 2da. división y 3er. año, 1ra. división, todos los casos con dos (2) horas cátedra semanales en cada curso y división, turno vespertino, correspondiente a la carrera Bachiller Regionalizado con Orientación en Promoción Comunitaria, a partir del 18/05/98, por Implementación del Plan de Estudio, según Decreto N° 1.092/91.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.946 - 04/12/98 - Expte. N° 159-500/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 15/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.102 de General Güemes, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa al Sr. Barrios, Adolfo Eloy, D.N.I. N° 17.624.662, Ingeniero en Sistema de Información, como profesor interino en las siguientes asignaturas:

* Técnicas Digitales, 2do. año, 1ra. división, con tres (3) horas cátedra semanales, a partir del 02/04/98.

* Teoría de los Circuitos II, 2do. año, 1ra. división, con cinco (5) horas cátedra semanales, a partir del 31/03/98.

En ambos casos correspondiente al Ciclo Superior Técnico con Especialidad en Electrónica, turno tarde por Creación de Curso, según Disposición N° 254/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.947 - 04/12/98 - Expte. N° 159-960/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 09/98, emitida por la Escuela de Educación Técnica N° 5.103 de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la Sra. Toscano de Battellino, Marta Isabel, D.N.I. N° 4.922.995, Maestra de Cocina, como profesora interina de Taller Integral (Cocina), en 2° año, 1ra. división, Comisión "B", turno mañana, con tres (3) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Tecnológico, especialidad Actividades Prácticas, a partir del 30/04/98, por creación de comisión, según Disposición N° 183/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la Partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.948 - 04/12/98 - Expte. N° 159-794/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.097 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Sra. Pinto de Roldán, Mercedes Amanda, D.N.I. N° 17.354.850, Profesora en Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas, como profesora suplente de Instrucción Cívica, en 4to. año, 1ra. división, turno tarde, con dos (2) horas cátedra semanales, carrera Bachiller con especialidad en Ciencias Físico-Matemáticas, a partir del 02/06/98 y mientras dure la Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Figueroa, Aurora Esther, según Disposición N° 34/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.949 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 159-2.079/98.

Artículo 1° - Designase en el Profesorado para la Enseñanza Primaria con Orientación Regional N° 6.011 de la localidad de Coronel Juan Solá (Morillo), dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al Sr. García, Máximo, D.N.I. N° 20.544.321, Auxiliar Docente Bilingüe, como profesor interino en la asignatura "Lengua y Cultura Aborigen III", cuatrimestral, en 2do. año, 1ra. división, con dos (2) horas cátedra semanales, turno vespertino, correspondiente a la carrera Profesorado de Educación Inicial Bilingüe Intercultural, a partir del 22/08/98, vacante por creación de curso según Disposición N° 115/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.950 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.830/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.105 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Márquez, Walter Orlando, D.N.I. N° 20.373.712, Técnico en Electrónica, como profesor interino de Física, en 1er. año, 1ª división, con tres (3) horas cátedra semanales, Ciclo Superior Técnico Especialidad Electricidad, turno vespertino, a partir del 22/09/98, por renuncia del profesor Farfán, José Antonio.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.951 - 04/12/98 - Ref. Expte. N° 159-1.627/98.

Artículo 1° - Designase en el Instituto de Enseñanza Superior "Prof. Amadeo R. Sirolli" N° 6.017 de la localidad de General Güemes, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, al señor Martínez Peñaloza, Jorge Jaime, D.N.I. N° 18.639.943, Licenciado en Análisis de Sistemas, como profesor interino en las asignaturas que se detallan a continuación, correspondientes a la carrera Profesorado de Educación Inicial, a partir del 20/08/98.

- Informática Educativa I -cuatrimestral- en 1er. año, 1ª división, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno vespertino, vacante por creación de curso según Disposición N° 137/98.

- Informática Educativa II -cuatrimestral- en 2° año, 1ª división, con 2 (dos) horas cátedra semanales, turno vespertino, vacante por creación de curso según Disposición N° 205/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 09 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 3 - Dirección General de Educación Superior - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.952 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.673/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.051 "Nuestra Señora de las Mercedes" de La Merced, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Barrionuevo, Edilfredo Román, D.N.I. N° 13.747.394, Profesor en Historia, como profesor suplente de Geografía, en 1er. año, 1ª división, con tres (3) horas cátedra semanales y en 4° año, 1ª división, con dos (2) horas cátedra semanales, en ambos casos correspondientes a la carrera Perito Mercantil y Operador de Sistemas Contables, turno tarde, a partir del 02/09/98 y mientras dure la Licencia Artículo 42 del Decreto N° 4.118/97 de la Prof. Lidia Rossana Vázquez.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.953 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.707/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.075 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señora Torres de Benítez, Arminda, D.N.I. N° 10.305.120, Profesora en Ciencias Jurídicas y Contables, como profesora interina en la asignatura Educación Cívica, 2° año, 2ª división, modalidad Comercial Diurno, con dos (2) horas cátedra semanales, turno vespertino, a partir del 04/08/98, por renuncia de la profesora Argañaraz, Andrea Fabiana.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.954 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.530/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.037 "República Argentina" de Las Lajitas,

dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la señorita Pérez Barroso, Adriana del Carmen, D.N.I. N° 23.295.648, Profesora para la Enseñanza Primaria - Capacidad Superior en Inglés, como profesora interina de Idioma Extranjero, con tres (3) horas cátedra semanales, en 1er. año, 4ta. división, turno tarde, carrera Bachiller con Orientación Docente, a partir del 27/08/98, por Creación de Curso.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.955 - 04/12/98 - Expte. N° 159-508/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Comercio N° 5.012 de la localidad de Hipólito Yrigoyen, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, al señor Pastrana, Omar Oscar, D.N.I. N° 13.455.618, Profesor para la Enseñanza Primaria, como Bibliotecario, suplente, turno mañana, a partir de la fecha de toma de posesión, por Licencia Artículo 29 Decreto N° 4.118/97 de la Sra. Figueroa de Caro, Nidia Esther.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.956 - 04/12/98 - Expte. N° 159-895/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 07/98 emitida por la Escuela de Comercio N° 5.075 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señora Hondrogianis de Cáceres, María Dominga, D.N.I. N° 11.568.426, Profesora en Letras, como profesora interina de la asignatura Lengua y Literatura, 1er. año, 1ª división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, correspondiente a la carrera Comercial Diurno, turno tarde, a partir del 15/05/98, por traslado de la profesora Moyano, Miriam, según Disposición N° 907/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.957 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.362/98.

Artículo 1° - Designase en la Escuela de Educación Técnica N° 5.137 "Martina Silva de Gurruchaga" de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Srta. López, Yolanda, D.N.I. N° 6.152.313, Profesora de Lengua y Literatura, como profesora suplente en la asignatura Castellano, 2° año, 1ª división, con cuatro (4) horas cátedra semanales, turno mañana, carrera Ciclo Básico, a partir del 18/08/98, y mientras dure la Licencia Artículo 24 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Arias de Figueroa, Elisa María.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.958 - 04/12/98 - Expte. N° 159-1.089/98.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 02/98 emitida por el Colegio Secundario N° 5.081 de la ciudad de Salta, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, mediante la cual se designa a la señorita Bráñez, Ruth del Valle, D.N.I. N° 16.517.313, Profesora Universitaria de Historia, en la asignatura Educación Cívica, interina, con dos (2) horas cátedra semanales, en 1er. año, 2ª división,

carrera Bachiller, turno vespertino, a partir del 11/03/98, por renuncia del profesor Ferreira, Ramón Rogelio, según Disposición N° 01/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 3.959 - 04/12/98 - Expte. N° 159-796/98.

Artículo 1° - Designase en el Colegio Secundario N° 5.097 "República de Colombia" de Rosario de la Frontera, dependiente de la Dirección General de Educación Polimodal, a la Srta. Cajal, Marta Elena, D.N.I. N° 23.270.939, Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Sociales, como profesora suplente de Educación Cívica en 2° año, 2ª división, turno tarde, con dos (2) horas cátedra semanales, Ciclo Básico Unificado, a partir del 10/06/98, y mientras dure la Licencia Artículo 58 del Decreto N° 4.118/97 de la profesora Figueroa, Aurora Esther, según Disposición N° 34/98.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 07 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Dirección General de Educación Polimodal - Ejercicio vigente.

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 465

F. N° 108.118

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados "Flores Vildoso, Pacesa - Sucesorio", Expte. N° C-11.705/98, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 06 de julio de 1998. Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 12/01/99

O.P. N° 463

F. N° 108.114

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Dr. Luis Enrique

Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: "Cuello de Buontempo, Estela del Carmen s/Sucesorio", Expte. N° C-25.285/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 23 de diciembre de 1998. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08 al 12/01/99

O.P. N° 451

F. N° 108.097

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "Sucesorio de Jorge, José Abraham"; Expte. N° C-25.573/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes

de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 30 de diciembre de 1998. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 07 al 11/01/99

O.P. N° 443 F. N° 108.079

Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez interina de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, en autos "Lávaque, José Gustavo - Sucesorio"; Expte. N° C-21.906/98 de trámite ante la Secretaría de la Dra. Adela Juárez Aldazábal cita por edictos que se publicarán en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Publicación por tres días. Salta, 07 de diciembre de 1998. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 06 al 08/01/99

O.P. N° 442 F. N° 108.077

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaria del Dr. Federico Javier Armiñana Dohorman, en los autos caratulados: "Mendoza, Dante Ceferino - Sucesorio"; Expte. N° 1C-20.873/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 26 de noviembre de 1998. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Dr. Federico Javier Armiñana Dohorman, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 06 al 08/01/99

O.P. N° 441 F. N° 108.075

La Dra. María Cristina Montalveti de Marinero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaria de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos caratulados: "Sucesorio de Mamaní, Juana Raquel s/Sucesorio"; Expte. N° C-22.540/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Publíquese por tres días. Salta, 22 de diciembre de 1998. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 06 al 08/01/99

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 458 F. N° 108.103

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en los autos caratulados: "El Chango Supermercados Integrales S.A. - Hoy El Chango S.A. - Concurso Preventivo"; Expte. N° B-91.228/97, que se tramitan por ante el Juzgado a su cargo, ha resuelto: I) Prorrogar hasta el 04 de marzo de 1999 el Período de Exclusividad pertinente y en consecuencia Fijar el 25 de febrero de 1999 a horas 09:00 o el subsiguiente hábil si éste fuere feriado, para que realice en dependencias del Juzgado (sita en calle Gral. Güemes N° 1077 de esta Ciudad), la Audiencia Informativa para que la concursada dé explicaciones de las negociaciones con sus acreedores, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 45 penúltimo apartado de la Ley 24.522. II) Disponer se publiquen edictos durante dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a cargo de la concursada, conforme Arts. 27 y 28 de la L.C.Q. Salta, 30 de diciembre de 1998. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 07 y 08/01/99

O.P. N° 412 F. N° 108.051

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Adet, Gustavo Federico s/Sucesión; Adet, Gustavo Tomás; Adet, María Patricia; Daroca Ruiz, Julia - Concurso Preventivo"; Expte. N° C-25.444/98, hace saber que con fecha 25 de noviembre de 1998 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Adet, Gustavo Federico s/Sucesión; Adet, Gustavo Tomás; Adet, María Patricia y Daroca Ruiz, Julia, todos con domicilio real en Finca Belgrano - Ruta Pcial. 21 - km. 10 - Cerrillos (Salta). Que se ha designado Síndico al C.P.N. Oscar Alberto Dip, con domicilio en calle Vicente López N° 315 de esta Ciudad, quien atenderá los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes de horas 18:00 a 20:00, siendo su vencimiento el día 18 de febrero de 1999. Que se ha fijado el día 23 de setiembre de 1999 para que tenga lugar la Audiencia Informativa en sede de este Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial y diario El Tribuno por el término de cinco días. Salta, 14 de diciembre de 1998. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 04 al 08/01/99

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 462

F. N° 108.112

VARMAN SALTA S.R.L. Modificación de Contrato Social

Se comunica por la presente, que por Contrato de fecha 30/11/98 los socios de Varman Salta S.R.L., Teobaldo Antonio Varela (P) L.E. N° 7.286.658, Teobaldo Antonio Varela (h) D.N.I. N° 16.780.791, Armando Daniel Varela D.N.I. N° 20.102.844 y Carlos Alberto Varela D.N.I. N° 20.455.829 resolvieron modificar el Contrato Social en sus cláusulas tercera y séptima, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a éstos, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Constructora: Mediante el proyecto, cálculo, dirección y ejecución de toda clase de obras civiles e industriales, públicas o privadas, incluso las comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal, y toda otra obra de arquitectura o ingeniería. Además podrá realizar construcciones, refacciones, ampliaciones y restauraciones de todo tipo, suscribiendo los contratos y subcontratos respectivos. Podrá realizar toda clase de obras de ingeniería y de industrias relacionadas con la construcción; operaciones comerciales financieras, excluidas las comprendidas en la Ley N° 21.526.

Séptima: Administración: La administración y la representación legal de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios y de terceros, debiendo ser designado y removido por mayoría absoluta de capital. Actualmente se designa a dos de los socios como gerentes Teobaldo Antonio Varela (P) y Teobaldo Antonio Varela (h), pudiendo obligar a la Sociedad cualquiera de ellos, salvo para actos que tengan un monto mayor de cincuenta mil dólares en que será necesaria la firma de ambos. La gerencia como órgano de administración y representación de la sociedad, tendrá la facultad y atribuciones necesarias para sus funciones, incluso las que requieran poderes especiales como el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Ley N° 5.965/63, salvo para disponer o gravar bienes inmuebles lo que será necesario la firma de ambos gerentes. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Salta.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30/12/98. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 07/01/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 08/01/99

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 464

F. N° 108.113

RADIO CLUB A.R.E.A. LU9-OB

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27/02/99 a horas 16:00, en la sede social del RC sita en calle Las Heras N° 135 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de Memoria, Inventario, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos - Ejercicio 1997/1998.
- 4º) Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
- 5º) Designación de dos socios para refrendar el Acta.

6º) NOTA: Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la convocatoria, se sesionará con los socios presentes.

Alejandro Martínez

LU80B

Secretario

Imp. \$ 8,00

Alberto Palarik

LU70L

Presidente

e) 08/01/99

FE DE ERRATAS

O.P. N° 461

De la Edición N° 15.567 de fecha 07/01/99

O.P. N° 412

F. N° 108.051

Sección JUDICIAL

CONCURSO PREVENTIVO

Se deja constancia que el aviso publicado en fechas 04 al 08/01/99, fue omitido en su similar de fecha 07/01/99, para salvar el error corre al pie su transcripción.

O.P. N° 412

F. N° 108.051

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Adet, Gustavo Federico s/Sucesión; Adet, Gustavo Tomás; Adet, María Patricia; Daroca Ruiz, Julia - Concurso Preventivo"; Expte. N° C-25.444/98, hace saber que con fecha 25 de noviembre de 1998 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Adet, Gustavo Federico s/Sucesión; Adet, Gustavo Tomás; Adet, María Patricia y Daroca Ruiz, Julia, todos con domicilio real en Finca Belgrano - Ruta Pcial. 21 - km. 10 - Cerrillos (Salta). Que se ha designado Síndico al C.P.N. Oscar Alberto Dip, con domicilio en calle Vicente López N° 315 de esta Ciudad, quien atenderá los pedidos de verificación los días lunes, miércoles y viernes de horas 18:00 a 20:00, siendo su vencimiento el día 18 de febrero de 1999. Que se ha fijado el día 23 de setiembre de 1999 para que tenga lugar la Audiencia Informativa en sede de este Juzgado. Publíquese en el

Boletín Oficial y diario El Tribuno por el término de cinco días. Salta, 14 de diciembre de 1998. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 04 al 08/01/99

La Dirección

Sin cargo

e) 08/01/99

O.P. N° 460

F. N° 108.107

MANSFIELD MINERA S.A.

Fe de Erratas el Edicto de Mina de Expte. N° 16.332 que fuera publicado en fechas 22 de diciembre de 1998 y 06 de enero de 1999 con el número 15.332

Chamón

p/Marie-Pierre Lucesoli

La Dirección

Imp. \$ 25,00

e) 08/01/99

RECAUDACION

O.P. N° 466

Saldo anterior	\$ 867,10
Recaudación del día 07/01/99	\$ 615,80
TOTAL	\$ 1.482,90

